

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Alimentos), 73168 31 84 001 2020 00136 00

Teniéndose en cuenta lo solicitado por el demandado Diego Ferney Rodríguez Calderón, en el escrito anterior, el cual fue enviado de su correo electrónico al institucional de este despacho, se ordena que la parte interesada proceda a la notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra fechado 23 de diciembre de 2020, mediante el envío a su correo electrónico no solo de esta providencia sino de la demanda y sus anexos.

Como lo anterior, es una carga procesal que debe de cumplir la parte demandante, para continuar con el trámite del proceso, el juez al tenor de lo consagrado por el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico (Art. 9 del D.L. 806 de 2020), se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--